

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 63130400300220210015100
Interlocutorio. 1608

De conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, SE AGREGA el despacho comisorio Nro. 038 del 7 de octubre de 2021, sin oposición al secuestro y debidamente diligenciado por la Corregiduría de La Virginia en Calarcá, Quindío; al presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado a través de apoderada judicial por el señor PASTOR ALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA, en contra de la señora JANETH ALDANA JIMÉNEZ

Sea de tener en cuenta que, a través de auto 1371 del 7 de octubre de 2021 se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282- 17685, de propiedad de la ejecutada JANETH ALDANA JIMÉNEZ, para lo cual se designó como secuestre al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7525545, mismo que fue excluido de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, conforme a la Resolución URNAR22-73 del 21 de junio de 2022, confirmatoria de la Resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

En tal sentido, se RELEVA al mencionado profesional y, en su reemplazo, se designa a **DAFUBA S.A.S.**, identificada con el NIT.901217053-1, cuyo representante legal es el señor DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA, la cual podrá ser contactada a través de los abonados telefónicos: 3008416554 y 3044517847; así como al correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com. Su escogencia obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, al no contar con listado propio.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Se señala la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado al denotado auxiliar.

Se le ordena al relevado que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a ENTREGAR al correspondiente entrante, el bien inmueble dejado en custodia, en aplicación al inciso segundo del parágrafo 2 del artículo 50 de la referida norma. De igual manera, deberá informar al despacho lo pertinente y RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 147
DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5459c97be6c4747ffe5015f8a6e8473d1c5b0a32493a496fea60f7a3e3e80608**

Documento generado en 12/09/2022 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>